



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 169-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de mayo del 2024.

VISTO:

El Oficio N.º D2710-2024-GR-CAJ/PPR, con MAD: 9516208, del Procurador Público Regional; Expediente N.º 00322-2022-0-0601-JR-LA-01, del Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Baños del Inca de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, correspondiente al demandante **PIO SERGIO CHÁVEZ ALCÁTARA**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".* Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que *"los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".*

Que, el señor **PIO SERGIO CHÁVEZ ALCÁNTARA**, en su calidad de pensionista del Decreto Ley N.º 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, acciona ante el Órgano Jurisdiccional mediante del Ex. 0322-2022-0-0601-JR-LA-01, peticionando se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 013-2020-GR.CAJ/DRA y de la Resolución Gerencial Regional N.º D000018-2021-2021-GRC-GRDE; y, como consecuencia de ello, se ordene a la Entidad demandada expedida la resolución administrativa que restituya el ajuste progresivo por variación de la remuneración mínima vital y el pago de los créditos devengados por concepto de bonificación de refrigerio y movilidad, equivalente al 10% diario del ingreso mínimo legal vigente, desde el 01 de junio de 1988 hasta la fecha de restitución de su derecho, conforme a lo dispuesto por el convenio colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N.º 00419-88-AG

Que, el **JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO – SEDE BAÑOS DEL INCA**, emite la **SENTENCIA N.º 533-2022-ACA**, contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**, de fecha 13 de julio de 2022; con la siguiente decisión:

1. **DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 013-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de enero del 2020 y de la Resolución Gerencial Regional N.º D000018-2021-GRC-GRDE, de fecha 21 de diciembre del 2021
2. **ORDENO** que la entidad demandada a través de su representante, en el plazo de **TRES DÍAS** de notificada la presente sentencia, **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa que disponga la restitución de pago y ajuste progresivo de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad por variación de la remuneración mínima vital y pago de créditos devengados, desde el 01 de junio de 1988 hasta la actualidad, descontando los montos abonados al demandante en ejecución de sentencia y el consecuente **pago continuo en su pensión mensual de cesantía**, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N.º 00419-88-AG; más intereses legales. BAJO APERCIBIMIENTO de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas al Funcionario o Servidor responsable del cumplimiento del mandato judicial dispuesto, a partir de tres unidades de referencia procesal (3URPs). **SIN COSTOS NI COSTAS**.
3. **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **ARCHIVESE** el proceso en el modo y forma de ley. Interviniendo la especialista judicial Verónica Petzoldt Chávez por vacaciones de la especialista judicial Karina Magali Guevara Vásquez.
4. **NOTIFIQUESE** en mérito a lo señalado mediante **Resolución Administrativa N.º 137-2020-CE-PJ.**

Que, el **JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - SEDE BAÑOS**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 169-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de mayo del 2024.

DEL INCA de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO** de fecha 10 de octubre de 2022, **RESUELVE**:

"1. **Declarar CONSENTIDA la SENTENCIA N° 533-2022, contenida en la resolución número CUATRO, de fecha trece de julio del año 2022, obrante a folios 125 a 134, se declara fundada la demanda interpuesta por CHAVEZ ALCANTARA PIO SERGIO, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE CAJAMARCA y la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, DECLARO que la sentencia en mención ha adquirido la calidad de COSA JUZGADA, y pase a su EJECUCIÓN, OFÍCIESE para tal fin.**

2. **NOTIFÍQUESE en mérito a lo señalado mediante Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ.**"

Que, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE**, del 11 de abril de 2023, el **SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Baños del Inca**, **RESUELVE**: 1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Observación al Informe Pericial Contable formulada por la demandante. 2. **APRUEBO** el Informe N° 622-2023-JPA-OPCCSJR- USJ-CSJCA-PJ; 3. **ORDENO** al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de **DIECISEIS MIL CUARENTA Y NUEVE CON 13/100 SOLES (S/16,049.13)**, a favor de la demandante. Se resuelve en la fecha por la excesiva carga procesal que afronta este juzgado. **NOTIFÍQUESE.**-

Que, mediante Oficio N° D2710-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 09 de mayo de 2024 con MAD: 9516208, el señor Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, comunica al Director Regional de Agricultura Cajamarca CUMPLA MANDATO Exp. 00322-2022-0-0601-JR-LA-01 del 2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO – Sede Baños del Inca; asimismo, indica que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el D.S. N° 017-93-JUS, prescribe: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*". En tal sentido corresponde dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Exp. N° 00322-2022-0-0601-JR-LA-02; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DISPONER por mandato judicial restitución de pago y ajuste progresivo de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad por variación de la remuneración mínima vital y pago de créditos devengados, desde el 01 de junio de 1988 hasta la actualidad, descontando los montos abonados al demandante en ejecución de sentencia y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N°00419-88-AG; más intereses legales, al demandante **PIO SERGIO CHÁVEZ ALCÁNTARA**, según el Exp. 00322-2022-0-0601-JR-LA-01 y por la Consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Oficina de Admiración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, cumpla con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 169 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de mayo del 2024.

DIECISEIS MIL CUARENTA Y NUEVE CON 13/100 SOLES (S/16,049.13), a favor de la demandante.

Artículo Tercero. - **DISPONER** se notifique en el modo y forma de Ley la presente Resolución al demandante **PIO SERGIO CHÁVEZ ALCÁNTARA** a los órganos encargados de ejecutar la sentencia de la Entidad; del mismo modo se notifique al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca – Sede Baños del Inca.

Artículo Cuarto. - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza-Arroyo
DIRECTOR

